



IV. Administración Local

Ayuntamientos

Monterrubio de Armuña

Anuncio de aprobación definitiva.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio la Ordenanza Reguladora de los Huertos de Ocio de Monterrubio de Armuña "Huertos Ecológicos", cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

"ORDENANZA MUNICIPAL DE USO DE LOS HUERTOS DE OCIO EN LA LOCALIDAD DE MONTERRUBIO DE ARMUÑA "HUERTOS ECOLOGICOS"

I. DEFINICIONES Y OBJETIVOS

1. Alcance de la Ordenanza.

Esta Ordenanza tiene por objeto regular la adjudicación de los huertos de ocio denominados "Huertos Ecológicos", destinados exclusivamente para su cultivo agrícola y básicamente al autoconsumo.

2. Objetivos.

La utilización de los Huertos tiene los siguientes objetivos:

- Recuperar espacios urbanos para uso público aportando diversidad al paisaje del Municipio.
- Ofrecer un espacio de esparcimiento y actividad para las personas
- Fomentar la participación ciudadana.
- Favorecer la integración de colectivos desfavorecidos, ocupando su tiempo, facilitando la creación de nuevas relaciones y la obtención de alimentos básicos, en definitiva, mejorando su calidad de vida.
- Generar espacios de biodiversidad.
- Promover buenas prácticas ambientales de cultivo: gestión de los residuos, ahorro de agua, agricultura ecológica, recuperación de usos y costumbres de la agricultura tradicional, etc.
- Potenciar el carácter educativo y lúdico de los huertos.
- Establecer y valorar las relaciones entre el medio natural y las actividades humanas.
- Promover una alimentación sana y cambios de hábitos más saludables.
- Impulsar un mayor conocimiento y respeto por el medio ambiente.
- Promover las relaciones y el intercambio intergeneracional e intercultural.



II. DISPOSICIONES GENERALES

3. Acceso al uso de los huertos.

Para poder acceder a la solicitud del uso de los huertos se deben cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser vecino/a de Monterrubio de Armuña, figurando inscrito en el Padrón Municipal de habitantes con una antigüedad mínima de un año.
2. Estar físicamente capacitado para realizar el trabajo agrícola.
3. Estar al corriente de pago con el Ayuntamiento de Monterrubio de Armuña.

La adjudicación del uso del Huerto para su cultivo no supone en ningún caso la transmisión de la propiedad del terreno. La autorización de uso es personal e intransferible y sólo producirá efectos mientras concurren las condiciones señaladas en los puntos normativos siguientes.

4. Procedimiento de adjudicación de los huertos.

El procedimiento se iniciará mediante instancias de solicitud.

Las solicitudes se presentarán en el registro del Ayuntamiento de Monterrubio de Armuña acompañando la siguiente documentación:

- Fotocopia autenticada del D. N. I. o documento que legalmente le sustituya.
- Certificado de empadronamiento de la unidad familiar.
- Certificado de estar inscrito como solicitante de empleo en las oficinas del INEM, si procede.

5. Prohibiciones para ser destinatario.

Aunque se reúnan todas las condiciones y requisitos definidos en los artículos anteriores, no podrán optar al uso de un huerto las personas que se encuentren en las siguientes circunstancias:

1. Pertener a una unidad familiar en la que haya un usuario de estas parcelas.
2. Haber sido privado de una parcela, previo expediente sancionador.

6. Sistema de adjudicación inicial de los huertos.

El sistema de adjudicación inicial de los huertos se realizará mediante un sorteo público entre todas las solicitudes admitidas, cuando existan más solicitantes que parcelas.

7. Criterios de priorización de solicitudes.

En el caso de existir más solicitudes que parcelas ofertadas, la adjudicación se realizará priorizando a las personas que se encuentren en situación de desempleo y las personas que estén jubiladas.

En todo caso tendrán preferencia los jubilados y aquellos desempleados con cargas familiares sobre aquellos desempleados que no tengan ninguna carga familiar.

Estos criterios deberán ser justificados documentalmente por los interesados en el momento de presentar la solicitud.



La adjudicación de los huertos a las personas que lo hubieran solicitado pertenecientes a los colectivos arriba indicados, se llevara a cabo mediante sorteo con el objeto de asignar a cada uno el huerto que le corresponda.

Una vez atendidas las solicitudes de los colectivos arriba indicados, en el caso de que siguieran existiendo huertos vacantes y el número de solicitudes sea mayor que el número de parcelas ofertadas, se procederá a realizar un sorteo público de solicitudes para la adjudicación inicial.

En el caso de que no se hubieran atendido todas las solicitudes de los colectivos arriba indicados, existieran otras solicitudes sin cubrir y no existieran huertos vacantes, se creara una lista de espera en la que tendrán preferencia los colectivos arriba indicados. Para establecer un orden entre dichas solicitudes se realizara un sorteo público.

Sin perjuicio de lo anterior, el Ayuntamiento se reserva la potestad de adjudicar un huerto directamente por razones de especial necesidad.

8. Adjudicación definitiva de los huertos.

Los huertos son cedidos de forma personificada, estando prohibida expresamente su arriendo a terceras personas.

Una vez adjudicadas las parcelas previstas, los participantes que no hayan sido adjudicatarios formarán parte de una lista de suplentes ordenada según el baremo obtenido. Los suplentes deberán acreditar en el caso que accedan a sustituir una vacante los criterios obtenidos en el baremo original.

9. Derechos y deberes de los adjudicatarios

El titular de la cesión se obliga a cultivar el terreno cedido para el huerto con la diligencia de un buen labrador, cuidará y realizará las reparaciones ordinarias sin derecho a exigir indemnización alguna, durante el tiempo en que participe en el proyecto. Dado el destino de los huertos, el adjudicatario/a sólo podrá cultivar hortalizas, flores y plantas aromáticas y ornamentales.

El usuario se obliga a ejecutar su trabajo personalmente o por los miembros de su unidad familiar que previamente hayan sido registrados en el Ayuntamiento de Monterrubio de Armuña, sin perjuicio de los casos de fuerza mayor.

En los supuestos de fuerza mayor (enfermedad, imposibilidad física...) deberá acreditarse ante el Ayuntamiento la imposibilidad temporal de labrarlo y la persona, que no perteneciendo a la unidad familiar, procederá a labrarlo, además de indicar el tiempo durante el cual otra persona autorizada labrara su huerto, plazo que en ningún caso podrá exceder de un mes; si transcurrido dicho plazo, continúan las causas de fuerza mayor que justificaron que una persona ajena al adjudicatario y a la unidad familiar de aquel pueda labrar el huerto, se podrá solicitar nuevamente autorización al Ayuntamiento de Monterrubio de Armuña, por el plazo nuevamente de un mes como máximo, para que aquel pueda continuar labrando el huerto.

En ningún caso la suma total de dichas autorizaciones podrán exceder del plazo de tres meses.

Los adjudicatarios/as se comprometen a seguir las indicaciones que les marque el Ayuntamiento de Monterrubio de Armuña, colaborar en la forma asignada en el mantenimiento de las instalaciones, mantenimiento del orden y asegurar el buen funcionamiento de los huertos, instalaciones y consumo de agua.



Al finalizar el período de cesión de los huertos cada participante deberá dejar su huerto limpio y vacío.

Los adjudicatarios/as se comprometen a reparar o reponer aquellos bienes o utensilios que resulten dañados, destruidos o extraviados por el uso inadecuado de los mismos.

El Ayuntamiento no se hará responsable de los robos o actos vandálicos que puedan afectar a los huertos.

10. Plazo de adjudicación de los huertos.

Los huertos serán cedidos por un plazo inicial de 5 años naturales.

Finalizado este plazo se efectuará un nuevo sorteo para otros 5 años naturales y así sucesivamente.

Como excepción al plazo general, se establece que si dentro del plazo de adjudicación de cinco años, alguno de los usuarios renunciase o dejase libre su parcela por cualquier otra causa, se adjudicará al siguiente de la lista que constituye la bolsa de aspirantes por el tiempo que reste hasta la finalización de los cinco años.

11. Precio

La fianza será de 20 € y deberá ser constituida antes de la formalización del contrato. La cancelación y devolución de la fianza tendrá lugar una vez concluido el contrato.

III. RESOLUCIÓN DE LA ADJUDICACION

12. Causas de Resolución

La condición de adjudicatario/a se perderá automáticamente por:

1. Renuncia o baja voluntaria mediante escrito presentado en el registro del Ayuntamiento.
2. En caso de Defunción, enfermedad crónica o incapacidad del titular para trabajar el huerto
3. Pérdida de la vecindad en Monterrubio de Armuña
4. Falta de cultivo o cuidado de la parcela durante un mes.
5. Por desaparición sobrevenida de las circunstancias que han motivado la adjudicación.
6. Concurrencia de cualquiera de las incompatibilidades o prohibiciones que se detallan en la ordenanza.
7. Utilizar el huerto para uso y finalidades diferentes a las que se detallan en este Normas.
8. Requerimiento del terreno por parte del Ayuntamiento para obras, servicios, instalaciones o la construcción de infraestructuras o equipamiento de interés social o general.
9. Falta de respeto a las normas básicas de convivencia, conducta insolidaria, consumo excesivo de agua o utilizar productos tóxicos o potencialmente tóxicos en dosis no permitidas por la normativa.



10. Por la imposición de una sanción por falta muy grave, cuando se determine expresamente en la resolución que la imposición de la sanción lleva aparejada la revocación de la autorización de cesión del huerto.
11. Por cultivar el huerto por una persona ajena al adjudicatario de forma rutinaria y frecuente.

IV. NORMAS REGULADORAS DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS HUERTOS DE OCIO, DERECHOS Y OBLIGACIONES

El incumplimiento de cualquiera de las normas recogidas en este apartado comportará la resolución automática del contrato.

13. Consideraciones generales sobre los huertos y prohibiciones

- Los huertos de ocio son parcelas destinados al cultivo de agricultura ecológica.
- No se podrá modificar el trazado original de las parcelas, ni unir las a parcelas colindantes.
- No se permite su cierre con setos, vallas de cualquier tipo, piedras, ladrillos, bloque o elementos constructivos del tipo que sean. Queda prohibido instalar cualquier tipo de valla o elemento de separación con los huertos vecinos que no sea la proporcionada en origen por la dirección.
- El huerto será asignado a un único titular.
- El acceso a los huertos y zonas comunes se limitará a las personas de la unidad familiar autorizadas de entre las incluidas en la solicitud de reserva de cada huerto en los términos que se recogen en la cláusula 16 de la presente ordenanza. No obstante, durante el tiempo en el que las instalaciones permanezcan abiertas, se permitirá el acceso a las zonas comunes a todos aquellos vecinos que quieran visitar las instalaciones.
- La actividad agrícola se realizará en horario diurno.
- El uso de los huertos será exclusivamente el cultivo agrícola de hortalizas, flores y frutas, y la producción de plantas ornamentales, hortícolas y forestales, quedando expresamente prohibida cualquier otra actividad, el cultivo de plantas psicotrópicas y/o prohibidas por la ley, la venta de productos, el almacenaje de cualquier tipo o la construcción de cualquier obra de fábrica, instalación de casetas, quioscos, sombreros, sillas, bancos o cualquier tipo de instalación a excepción de las que instale el propio Ayuntamiento o sea expresamente autorizada por este.
- El tipo de agricultura a practicar será ecológica, estando expresamente prohibido el uso de productos fitosanitarios y fertilizantes químicos de síntesis susceptible de producir contaminación en el terreno o la acequia.
- Los productos obtenidos deberán destinarse única y exclusivamente al autoconsumo familiar quedando expresamente prohibida su venta.
- El adjudicatario de los huertos deberá mantener la parcela cultivada y en perfecto estado de decoro, respetando todos los elementos que forman parte de la misma o la delimitan.



Cada usuario tiene la obligación de mantener la parcela en buen estado y devolverla al finalizar el contrato con un aspecto de orden y buena limpieza.

- No está permitida en los huertos la crianza de ningún tipo de animal ni la plantación de árboles que formen seto o priven del sol a los huertos vecinos. También queda prohibido dejar libres perros o cualquier otro animal dentro de la finca, a fin de evitar molestias a los vecinos.
- Está absolutamente prohibido el uso del huerto como residencia, sea o no permanente, como depósito o almacén de materiales, mobiliario, (mesas, sillas, etc.).
- Queda prohibido el uso de fuego en toda la finca y hacer barbacoas dentro de la finca.
- En todo momento, los socios deben comportarse de manera respetuosa no solo con el medio ambiente, sino con sus vecinos y el personal de la finca. Queda prohibido la utilización de equipos musicales que debido a su volumen puedan perjudicar a otros usuarios o alteren la tranquilidad del entorno.
- Se prohíbe la introducción de vehículos de cualquier tipo.
- Deberá hacerse siempre un uso responsable del agua, así como de otros recursos naturales implicados en el proceso productivo.

14. Obligaciones de los adjudicatarios en cuanto a mantenimiento de instalaciones.

- Los usuarios de los huertos de ocio tendrán que mantener los mismos y sus instalaciones en perfectas condiciones de funcionamiento
- La zona de huertos contara con unos servicios comunes para los usuarios de los huertos, que estará a cargo del personal de la finca debiendo hacer aquellos un uso correcto de los mismos.
- El adjudicatario queda obligado a reparar o reponer aquellos bienes o equipos que resultaren dañados o averiados.

15. Obligaciones en cuanto a labores y cultivos.

En cuanto a los riegos y el consumo de agua:

- En todo momento del año deberá hacer un uso responsable del agua. El adjudicatario se compromete a respetar, y controlara el volumen total del agua consumido.
- El agua es un bien común que debe utilizarse responsablemente. En la ordenanza reguladora de la tasa por el servicio de abastecimiento de agua, se ha establecido una cuota anual de 10€ por huerto.
- Queda terminantemente prohibido el cultivo de césped ornamental y de cualquier especie ornamental de altas exigencias hídricas. Si se desean emplear cultivos ornamentales deberán estar adaptados a la climatología de la zona, y ser de bajo consumo hídrico.

16. Obligaciones en cuanto a la gestión de residuos.

- Para deshacerse de restos vegetales, que no se puedan compostar, no se emplearán las quemas bajo ningún concepto, ni se arrojaran a los huertos vacíos, ni a las zonas comunes ni al resto de la finca. Dichos residuos deberán ser retiradas de la finca por el propio hortelano.



DISPOSICIÓN ADICIONAL

En lo no previsto por estas Normas se estará a lo dispuesto en las normas de la Administración Estatal y Autonómica que resulten de aplicación.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la LBRL y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 del citado texto normativo. “

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Monterrubio de Armuña a 27 de diciembre de 2013.–El Alcalde, Manuel J. Moro Rodríguez.